

pública por el Tribunal inmediatamente, constando en acta firmada por el Presidente, los Vocales y el doctorando.

Ocho. Para la expedición del título de Doctor se entregarán veinticinco ejemplares de la tesis doctoral, debidamente reproducidos en la forma que indique la Facultad. Estos ejemplares deberán llevar constancia del carácter de la tesis doctoral, la Universidad y Facultad que colaciona el grado de Doctor, el Tribunal que la aprobó, la calificación obtenida y el nombre del Director de la tesis. Estos ejemplares se destinarán a intercambio con otras Universidades nacionales o extranjeras.

Nueve. Para la concesión de los premios extraordinarios de Doctorado, se tendrá en cuenta la legislación vigente y en particular los Decretos de 21 de diciembre de 1966, 12 de abril de 1961 y 5 de marzo de 1964.

Diez. En lo no previsto en las normas precedentes se aplicarán las vigentes de carácter general y las de uso y tradición en la Universidad española.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

18132 *ORDEN de 28 de junio de 1981 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta Permanente de la Comisión Gestora de la Universidad de Alicante, en solicitud de que sean aprobadas las normas para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Derecho de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Junta Permanente de dicha Universidad en sesión habida el 5 de diciembre de 1980, y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de la Comisión de Ordenación Académica del día 26 de mayo del presente año, Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Derecho en la Universidad de Alicante, que será de la siguiente forma:

Uno. Para acceder a los estudios de Doctorado, será condición necesaria la de haber obtenido el grado de Licenciado en Derecho en cualquier Universidad española.

Dos. Los doctorandos, previamente a la iniciación de la redacción de la tesis doctoral, deberán poner en conocimiento del Decano el tema de aquélla y el nombre de su Director para obtener la aprobación de la misma.

Podrá ser Director de tesis todo Catedrático o Doctor de cualquier Universidad española o un Profesor extranjero que pertenezca a Centro oficial equiparable a Facultad Universitaria española.

La designación de un Director que no sea Profesor numerario de esta Facultad deberá ser autorizada por la Junta de Facultad, nombrando como ponente a uno de los Profesores numerarios de la misma, quien habrá de pronunciarse en favor de la presentación de la tesis doctoral.

Tres. La obtención del grado de Doctor exigirá el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Cursar, con calificación favorable, durante dos años, seis cursos monográficos de Doctorado. El doctorando podrá elegir entre los establecidos en la Facultad de Derecho o en otras Facultades de la Universidad de Alicante o en otras Universidades o Centros de Investigación españoles o extranjeros, siendo necesario, en este último caso, que aquél haga constar, en la correspondiente solicitud de inscripción, el visto bueno del Director de la tesis doctoral y del Decano de la Facultad de Derecho.

b) Elaborar, redactar y defender una tesis doctoral que contenga una investigación científica en materias relativas a las enseñanzas impartidas en la Facultad de Derecho y que constituya una aportación original al estudio del tema.

Cuatro. Terminada la elaboración de la tesis, el doctorando solicitará del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Derecho el nombramiento del Tribunal que haya de juzgarla.

Deberán presentarse siete ejemplares de la tesis doctoral en la Secretaría de la Facultad, de los cuales uno se pondrá a disposición de la misma y los cinco restantes se facilitarán a los miembros del Tribunal. Simultáneamente, la Secretaría de la Facultad procederá a comunicar a los distintos Departamentos la presentación de la tesis, a fin de que los Doctores de la Facultad puedan examinar el ejemplar depositado durante un plazo de veinte días naturales con anterioridad a su lectura pública. El séptimo ejemplar será para la biblioteca de la Facultad en el que constarán los miembros del Tribunal, fecha y calificación. La tesis doctoral no podrá ser defendida si no ha transcurrido un mes desde su presentación.

Los siete ejemplares deberán estar mecanografiados, encuadernados y numerados.

Cinco. El Tribunal estará integrado por cinco miembros, tres de los cuales serán Catedráticos numerarios, los otros dos Vocales serán nombrados de acuerdo con la legislación vigente. Entre ellos figurará el Director de la tesis o, en su caso, el ponente. Tres de los jueces habrán de ser Catedráticos de la asignatura a la que, por razón de su materia, se refiere la tesis o, en su defecto, titulares de asignaturas análogas.

Seis. Constituido el Tribunal, decidirá con carácter previo sobre la admisión o desaprobación de la tesis presentada por el doctorando. En el primer caso, el Presidente convocará sesión pública, en la que el doctorando hará la defensa de su tesis y responderá a las observaciones que le sean formuladas por los miembros del Tribunal. La exposición oral no será superior a una hora. Responderá, en su caso, a las preguntas, observaciones y objeciones de los miembros del Tribunal.

Siete. Terminada la exposición pública, el Tribunal, en privado, deliberará sobre la calificación a otorgar a la tesis. Esta podrá ser sobresaliente Cum-Laude, sobresaliente, notable, aprobado e insuficiente. Para la calificación de sobresaliente Cum-Laude se requerirá la unanimidad. La calificación será hecha pública por el Tribunal inmediatamente, constando en acta firmada por el Presidente, los Vocales y el Doctorando.

Ocho. Para la expedición del título de Doctor se entregarán veinticinco ejemplares de la tesis doctoral, debidamente reproducidos en la forma que indique la Facultad. Estos ejemplares deberán llevar constancia del carácter de la tesis doctoral, la Universidad y Facultad que colaciona el grado de Doctor, el Tribunal que la aprobó, la calificación obtenida y el nombre del Director de la tesis. Estos ejemplares se destinarán a intercambio con otras Universidades nacionales o extranjeras.

Nueve. Para la concesión de los premios extraordinarios de Doctorado, se tendrá en cuenta la legislación vigente y en particular los Decretos de 21 de diciembre de 1966, 12 de abril de 1961 y 5 de marzo de 1964.

Diez. En lo no previsto en las normas precedentes se aplicarán las vigentes de carácter general y las de uso y tradición en la Universidad española.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

18133 *ORDEN de 24 de julio de 1981 por la que se publican los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato en la asignatura de «Lengua y Literatura Catalanas» (modalidad balear).*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2193/1979, de 7 de septiembre, por el que se regula la incorporación de la lengua catalana en su modalidad balear al sistema educativo en las islas Baleares, dispone en su artículo 4.º, puntos uno y dos: «Los planes de estudio de Bachillerato se adaptarán para dar cabida en las islas Baleares a la enseñanza de su lengua y cultura dentro del horario escolar. Con la misma finalidad en los Institutos de Bachillerato se crearán conforme a las dotaciones disponibles, cátedras de Lengua y Literatura Catalanas».

Por otro lado, el Decreto 559/1974, de 7 de febrero, en su artículo 3.º autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para, entre otras cosas, «establecer los criterios que estime pertinentes en cuanto a contenidos de programas y desarrollo de los ejercicios de oposición» a ingreso en los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Instituto. Y por sucesivos Ordenes ministeriales se vienen determinando los cuestionarios sobre los que deben versar las pruebas de la fase de oposición de las convocatorias que se efectúan para la provisión de plazas vacantes de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios de Bachillerato y Profesores Agregados del mismo nivel.

Se hace pues necesario, al no hallarse incluido todavía entre tales cuestionarios el de «Lengua y Literatura Catalanas» (modalidad balear), establecer el de esta asignatura para que puedan disponer de él los futuros opositores a las cátedras y agregadurías de «Lengua y Literatura Catalanas» (modalidad balear) que hayan de ser provistas mediante el concurso-oposición que proceda.

En su virtud este Ministerio, previa propuesta de El Consell General Interinsular de les Illes Balears, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar los cuestionarios que se publican en el anexo I de la presente Orden ministerial, sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición a ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en la asignatura de «Lengua y Literatura Catalanas» (modalidad balear).

Segundo.—Aprobar los cuestionarios que se publican en el anexo II de esta Orden, sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores